



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
TRANSPARENCIA – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ORD: 101/ 2264 / 2019

ANT.: Solicitud N° MU042T0001850 de fecha 15 de Agosto del 2019.

MAT: DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN, POR TRATARSE DE DATOS SENSIBLES.

Chillán, 11 de Septiembre de 2019.

**DE: TRANSPARENCIA MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN**

A: SRA. NADIA ROMERO

Que con fecha 15 de Agosto del 2019, se recibió la solicitud de información pública N° **MU042T0001850**, mediante la cual requiere: "Solicito información de todas las licencias médicas por funcionario, correspondiente a la Municipalidad de Chillán (incluidos departamento de educación y departamento de salud) de los últimos 2 años, detallado de la siguiente manera: nombre de funcionario, días de licencia, fecha de licencia, fecha de inicio y de termino, folio de licencia médica".

El Decreto Alcaldicio N° 5122/2015, del 21 de julio del 2015, el cual delega facultades al Administrador Municipal o quien lo subrogue, para firmar todos los documentos relacionados a la Ley N° 20.285 "Acceso a la Información Pública".

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

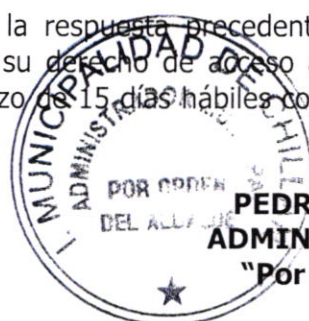
Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, deniéguese la información solicitada por lo siguiente:

1. Que el artículo 2°, letra g) de la Ley N° 19.628/1999, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, define como datos sensibles "aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas, o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados **de salud físicos o psíquicos** y la vida sexual" (lo destacado es nuestro).
2. El Consejo para la Transparencia consideró que tanto las licencias médicas (lo que en la decisión C267-10 incluye la fecha de emisión de las mismas y la recepción de parte del empleador, su número identificador, así como el número de días prescritos y la institución a la cual se deben despachar), constituyen datos sensibles, por referirse a estados de salud físicos o psíquicos, dando cuenta así de datos personales que se refieren a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima.
3. Por lo anteriormente expuesto deniéguese la información por tratarse de datos sensibles.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente,



PEDRO SAN MARTÍN LÓPEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)
"Por Orden del Sr. Alcalde"

PSML/aevb

Distribución:

- **Sra. Nadia Romero, Administración Municipal, Archivo Transparencia.**